

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COROMORO

Coromoro S.S., Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor **DAVID OVALLE CASTILLO** y **YANETH SMITH CASTRO**, a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL COROMORO (S.S.)**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **DAVID OVALLE CASTILLO** y **YANETH SMITH CASTRO**, contra herederos determinados e indeterminados del señor **SILVESTRE PICO Y/O SILVESTRE ARAQUE**, y las demás personas indeterminadas que se consideraren con derecho sobre el inmueble denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Perchachal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-5267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a los señores **SILVESTRE PICO Y/O SILVESTRE ARAQUE**, a los herederos indeterminados, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados **ROSA DELIA ARAQUE**, **RITA ARAQUE**, en su calidad de herederos determinados de **SILVESTRE ARAQUE**, residentes en la vereda Percachal, Corregimiento de Cincelada, Municipio de Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00035-00
Demandante: YANETH SMITH CASTRO Y OTRO.
Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVESTRE PICO Y OTROS

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería a la doctora **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ**, identificado con C.C. 37.947.324 de Socorro y TP 127.997 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder allegado.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-5267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOVENO. En los términos del art. 375 num 5 del CGP, **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA** para que allegue copia del certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-3270.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 37 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b92b0156892d1ef899a016a6e79de330ada606d78a6a5afb5e0953742d13bbc**
Documento generado en 29/09/2021 04:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>